



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE.**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante**, representado legalmente por el **Abg. César Escobar Vallejos**, en su calidad de Alcalde; y, por otra, el **Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante**, representado legalmente por la **Mgs. María Fernanda Medrano Enríquez**, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, conforme se justifica con los documentos de representación, calidad y condición que forman parte del presente instrumento; los comparecientes son hábiles en derecho y capaces para contratar y obligarse, se encuentran debidamente autorizados, conforme las previsiones legales, para suscribir el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:**

**CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**

El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.*

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;*

*Artículo 11 inciso 3.- "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

El Art. 35 de la Constitución del Ecuador señala: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*

El Art. 36 de la Constitución del Ecuador señala: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."*

El Art. 38 de la Constitución del Ecuador señala: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas."*

El Art. 44 de la Constitución del Ecuador señala: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."*

El Art. 45 de la Constitución del Ecuador señala: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y*



nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."

El Art. 47 de la Constitución del Ecuador señala: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social."

El Art. 66 de la Constitución del Ecuador señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás... 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."

El Art. 225 de la CRE indica: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

El artículo 226 de la misma Constitución establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

El Art. 227 de la CRE determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."

En los numerales 1 y 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan el régimen de desarrollo tendrá como objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."

El artículo 283 de la Carta Magna manifiesta: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."

El Art. 363 de la Constitución del Ecuador señala: "El Estado será responsable de: ... 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución."

## CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.



Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

### CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:...

b) **Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) **Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

d) **Subsidiariedad.-** La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

e) **Complementariedad.-** Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Artículo 4 literal h): "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes"

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes."

El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados..."

Artículo 31 literal h).- "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".



El Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

El literal l) del Artículo 54 señala como función del GAD Municipal: *“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*

El Art. 57 del COOTAD indica: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”*

El Artículo 60 del COOTAD indica: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ...
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; ...
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

Artículo. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. - Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les son atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

El Art. 249 del COOTAD refiere: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

Art. 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

#### **Código de la Niñez y Adolescencia**

Art. 192.- Organismos del sistema. - El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
- c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención.



**Art. 201.- Naturaleza jurídica.** Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Están presididos por los Alcaldes, que serán sus representantes legales.

Contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

La responsabilidad de conformarlos es del Gobierno Municipal.

La conformación de los Concejos Cantonales se hará de manera progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias de cada cantón.

**Art. 206.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.** - Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos: a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado; b) Vigilar la ejecución de sus medidas; c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección; f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes; g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, h) Las demás que señale la ley. Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

#### **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

**Artículo 49.-** "Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

**Artículo 52.-** "Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección".

#### **Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

**Artículo 52.-** "Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas".

**Disposición transitoria OCTAVA.** - "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres".

#### **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo 84.-** "Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado".

#### **Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo 49.-** "Autoridad Administrativa: Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo". **Disposición transitoria DÉCIMA PRIMERA:** "En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente".

Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Con fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó la ordenanza que implementa y regula el sistema de protección integral de derechos en el cantón Antonio Ante, instrumento normativo que en la disposición transitoria tercera señala: "...en el lapso de 180 días, contados desde la fecha de aprobación de esta ordenanza, la institución, a través de las unidades correspondientes, procederá a elaborar los instrumentos y reglamentación necesaria para efectivizar el proceso de transición del Consejo de Protección de Derechos, la Junta de Protección de Derechos y El Centro de equidad y justicia al municipio, incluyendo el reglamento de selección de sus miembros, descripción y valoración de puestos, reestructuración institucional con la correspondiente reforma al estatuto, en la que se incorpore estas nuevas atribuciones, determinación de los recursos económicos y presupuestarios correspondientes, entre otros necesarios, para su adecuado funcionamiento; tiempo en el cual el Consejo Cantonal realizará las gestiones pertinentes, para proceder con el cierre y liquidación de dicha entidad."; consecuente con esta disposición, indica en los elementos derogatorios lo siguiente: "...ejecutados que fueran los procesos de cierre y liquidación de las actividades administrativas, financieras, legales y operativas del Consejo cantonal de protección de derechos, en el plazo concedido para el efecto, la ordenanza Nro. 028-4R-GADM-AA-2015, de 17 de enero de 2023, referente a la cuarta reforma a la ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, quedará sin efecto..."

Mediante oficio Nro. 529-GADM-AA-A-2023, del 29 de diciembre de 2023, el Alcalde del GAD Municipal de Antonio Ante, luego de un análisis pormenorizado de la normativa (Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley Orgánica para las personas Adultas Mayores) plantea el requerimiento de continuidad de los servicios, operatividad y funcionamiento del Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos, desde el mes de enero de 2024.

Se cuenta con el Acta de Cierre y Liquidación del Convenio Nro. 04-GADM-AA-PS-2023, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrito por el Abg. César Escobar, Alcalde del GADMAA, la Ing. Fernanda Medrano, Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Dr. Luis Chontasi, Director de Desarrollo Económico y Social, Administrador del Convenio; que en su parte pertinente indica: "las partes acuerdan suscribir el presente documento, por el cual, manifiestan expresamente su voluntad de Declarar Cerrado y Liquidado el Convenio Nro. 04-GADM-AA-PS-2023 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, de conformidad al cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas y a la liquidación económica correspondiente".

Mediante oficio Nro. 42-SE-CCPD-AA-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por la Msc. María Fernanda Medrano, Secretaria Ejecutiva del CCPDAA, requiere a la alcaldía lo siguiente: "...me permito realizar la entrega del Proyecto CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE ANTONIO ANTE 2024, para su análisis, aprobación y posterior firma del convenio"

Existe el proyecto denominado: "Operatividad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Antonio Ante" suscrito por la Msc. María Fernanda Medrano, Secretaria Ejecutiva del CCPDAA, cuyo objetivo señala: "Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador de las Personas Adultas Mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad de los grupos de atención prioritaria"

Mediante memorando Nro. MAA-DDES-2024-87-ST, de fecha 26 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Luis Alonso Chontasi Arias, Director de Desarrollo Económico y Social del GADMAA, remite a la alcaldía, el Informe Técnico de Factibilidad para la ejecución del proyecto de operatividad presentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, a fin de que se suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Municipal de Antonio Ante, el mencionado informe técnico de factibilidad indica: "CONCLUSIONES: a) El Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, son organismos fundamentales para el funcionamiento del sistema cantonal, cada uno debe cumplir el rol que le corresponde conforme a las competencias establecidas en la normativa vigente., b) El proyecto presentado, se enmarca en la normativa nacional y local (Constitución de la República del Ecuador, Cootad, Ordenanza 016 del GADM AA). c) Se alinea al Plan Nacional de Desarrollo "Para un Nuevo Ecuador" 2024 - 2025, Eje Social: Objetivo1 Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social; Política 1.2 Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante el ciclo de la vida. d) El proyecto se financiará para seis meses (enero -junio 2024) conforme a la Ordenanza 016 que "Implementa y Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Antonio Ante" e) Se dispone de certificación presupuestaria... RECOMENDACIONES. a) Financiar el proyecto presentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, conforme el presupuesto detallado. b) Se desarrolle e implemente un plan de transición de los organismos del sistema de



protección de derechos al GAD Municipal, conforme la Ordenanza 016 que establece el plazo de 180 días. c) Se realice un solo desembolso por la totalidad del monto solicitado. d) Se realice el acompañamiento de las instancias municipales en la ejecución del Proyecto y al proceso de transición."

Se cuenta con certificación presupuestaria 112-GADM-AA-DF-P, de fecha 27 de marzo de 2024, disponibilidad 100, que contiene la partida N° 367.7.8.01.03.02, denominada: "Convenio de operatividad para atención a grupos prioritarios", por un valor de USD.\$63.474,90, emitida por la Ing. Jenny Beltrán, directora financiera del GADMAA

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, con el propósito de financiar, viabilizar y fortalecer la operatividad del Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, a fin de que se mantengan funcionales como entes tutelares y garantistas de derechos constitucionales de la ciudadanía anteaña en general y de los grupos de atención prioritaria en particular.

Detalle del objeto y presupuesto:

INSTITUCIÓN	APORTE (dólares)
GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE	\$ 63.474,90
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 63.474,90</b>

<b>CUADRO RESUMEN</b>				
<b>OPERATIVIDAD CCPD-AA</b>				
<b>REMUNERACION</b>				
PARTIDA/GRUPO PRESUPUESTARIO	CARGO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	REMUNERACION / MENSUAL	TOTAL ANUAL REMUNERACION + BL
51	SECRETARIA EJECUTIVA	CCPD-AA	1412,00	11100,71
51	ANALISTA FINANCIERA	CCPD-AA	1212,00	9560,95
51	ANALISTA POLITICA PUBLICA	CCPD-AA	1212,00	9560,95
71	MIEMBRO JUNTA	JCPD-AA	817,00	6519,96
71	MIEMBRO JUNTA	JCPD-AA	817,00	6519,96
71	MIEMBRO JUNTA	JCPD-AA	817,00	6519,96
51.07.07	VACACIONES NO GOZADAS Y PAGADAS	CCPD-AA-JCPD		1412,00
<b>TOTAL REMUNERACIONES 2024</b>				<b>51194,49</b>
<b>ACTIVIDADES DEL PROYECTO CCPD-AA</b>				
73.02.04	Promocion y Publicidad	JCPD-AA-CCPD-AA		2430,41
73.02.01.01	Transporte JCPD-AA	JCPD-AA		1500,00
73.02.03	Almacenamiento, embalaje, envase y recarga de extintores	CCPD-AA		50,00
73.06.13.01	Consejos consultivos (Capacitación)	CCPD-AA		1000,00
73.06.13.01	Creación y fortalecimiento de Defensorías comunitarias (Capacitación)	CCPD-AA		1000,00
73.06.13.01	Red Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante ( Capacitación)	CCPD-AA		1200,00
73.07.01	Sistemas Informaticos (sistema contable)	JCPD-AA-CCPD-AA		1100,00
73.07.04	Mantenimiento equipos	JCPD-AA-CCPD-AA		300,00
73.08.04.04	Material de oficina	JCPD-AA-CCPD-AA		250,00
73.08.05.03	Material de aseo	JCPD-AA-CCPD-AA		200,00
73.14.07	Equipos, sistemas y paquetes informaticos	JCPD-AA		3000,00
77.02.03	Comisiones bancarias	JCPD-AA-CCPD-AA		250,00
<b>TOTAL ACTIVIDADES</b>				<b>12280,41</b>
<b>TOTAL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS</b>				<b>63474,90</b>

**COMPONENTE N° 1 OPERATIVIDAD DEL CONSEJO**

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se compromete a:

1. Aportar y contribuir con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante el valor de USD.\$63.474,90, via transferencia en un solo desembolso, que se empleará para financiar y garantizar el funcionamiento y operatividad del Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, conforme certificación presupuestaria Nro. 112-GADM-AA-DF-P, de fecha 27 de marzo de 2024, disponibilidad 100, que contiene la partida N° 367.7.8.01.03.02, denominada: "*Convenio de operatividad para atención a grupos prioritarios*", por un valor de USD.\$63.474,90, emitida por la Ing. Jenny Beltrán, directora financiera del GADMAA.
2. Vigilar el cumplimiento estricto de las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes en función de este instrumento y la correcta y adecuada utilización de los recursos entregados.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante se compromete a:

1. Coordinar y cooperar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en la ejecución y administración de las competencias propias del Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante.
2. Presentar los respectivos informes, amplios y suficientes, al GAD Municipal de Antonio Ante, respecto a la gestión y ejecución de recursos realizada, en función de las obligaciones contraídas a través de este instrumento, y cuando le sean requeridos por el administrador del convenio en virtud del seguimiento
3. Presentar los justificativos, sustentos y medios de verificación pertinentes, respecto de los valores económicos entregados por parte del GAD Municipal de Antonio Ante, en un informe económico/financiero/contable que indique la forma en que administraron los recursos entregados, en coordinación con el Administrador del presente convenio.
4. Realizar el control y evaluación de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
5. Dar el uso adecuado y pertinente a los recursos entregados por parte del GAD Municipal de Antonio Ante.
6. Ejecutar las actividades propias del Consejo y Junta cantonal de protección de derechos conforme a la planificación realizada, observando los principios de eficacia, eficiencia y calidad.

**CLÁUSULA CUARTA. - TRANSFERENCIA:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, procederá a realizar la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante, que para el efecto presente en la Dirección Financiera del GADM-AA, y previo cumplimiento de las formalidades que dicha dependencia municipal requiera.

**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

El presente instrumento tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del 01 de enero de 2024, sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente instrumento, considerando los principios de continuidad y regularidad en la prestación de servicios públicos, más aún, tratándose de la garantía de los derechos y tutela en la atención prioritaria a los grupos vulnerables; con sustento en los plazos transitorios que señala la ordenanza que implementa y regula el sistema integral de protección de derechos en el cantón Antonio Ante, el oficio Nro. 529-GADM-AA-A-2023, del 29 de diciembre de 2023, que contiene el requerimiento de continuidad de los servicios, operatividad y funcionamiento del Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos, desde el mes de enero de 2024, y los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas competentes de la municipalidad. Este plazo podrá ser ampliado, de mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud debidamente motivada en función de los intereses institucionales y validación emitida por el administrador del convenio.

**CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:**

La administración, control y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo del Dr. Luis Alonso Chontasi Arias, Director de Desarrollo Económico y Social del GADM-AA, o quien haga sus veces, quien velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de este instrumento, debiendo presentar el Informe correspondiente de las actividades desarrolladas dentro del marco de los compromisos adquiridos por las partes intervinientes al Ejecutivo, informe que será habilitante para el cierre del presente Convenio, mismo que deberá realizarse en el plazo perentorio de 30 días contados a partir de la finalización del plazo establecido en el convenio, sin perjuicio de realizarlo antes. El Acta de cierre (liquidación) deberá estar firmada por el Administrador del Convenio, y los representantes legales de las instituciones comparecientes.





**CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN:**

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento total de las obligaciones pactadas,
2. Por mutuo acuerdo de las partes,
3. Por finalización del plazo establecido.
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas. - Para este caso la parte que incumple deberá ser requerida por otra a fin de que en el término de cinco días justifique su incumplimiento; si esta explicación no fuere convincente a criterio de la parte requirente, se suscribirá la correspondiente acta de finiquito; evento ante el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se reserve el Derecho de emitir el título de crédito correspondiente y/o ejercer cualquier acción orientada a la restitución de los valores entregados en virtud del presente instrumento.

Además, el presente convenio podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento por mutuo acuerdo entre las partes, o en el caso de que una de las dos instituciones así lo decidiera, por causas debidamente motivadas y justificadas; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se reserva el derecho de dar por terminado de forma anticipada y unilateral la vigencia del presente convenio en caso de existir incumplimiento por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Antonio Ante y exigir la devolución bajo cualquier mecanismo legal, de los aportes realizados en función de este instrumento.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

Previo cumplimiento del procedimiento legal/legislativo pertinente las partes podrán modificar el convenio de existir la necesidad institucional y administrativa de hacerlo, previo informe de validación del administrador del convenio, de verificarse algún error de buena fe en el contenido del presente instrumento (lapsus calami) operará de manera inmediata la aclaratoria correspondiente, en función de la naturaleza del convenio y la intención que tuvieron los comparecientes, dicha aclaratoria se instrumentará mediante acta suscrita por las partes y que se agregará al contenido del presente instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:**

De presentarse controversias dentro del proceso de ejecución del presente convenio, las partes podrán solucionarlas de manera amigable mediante el diálogo directo; si no existieren acuerdos podrán utilizar el procedimiento alternativo de solución de conflictos, Mediación-Arbitraje, en el centro de Mediación legalmente acreditado, perteneciente a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, agotado este procedimiento alternativo y de no encontrar solución a la controversia, las partes se someterán a los jueces competentes con jurisdicción en el cantón Antonio Ante.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

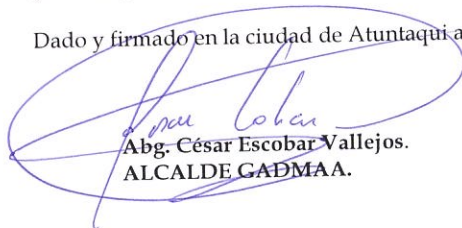
Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio son los siguientes:

- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.
- Copia del nombramiento de los intervinientes que acreditan representación, capacidad y calidad legal en la que comparecen.
- Certificación presupuestaria.
- Certificación de Resolución de Concejo Municipal del GAD Antonio Ante.
- Proyecto que justifica la cooperación interinstitucional.
- Informes técnicos de viabilidad

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -ACEPTACIÓN:**

Las partes en sus calidades y condiciones indicadas, aceptan cada una de las cláusulas constantes en este convenio y firman para constancia en seis ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Atuntaqui a los 28 días del mes de marzo de 2024.

  
Abg. César Escobar Vallejos.  
ALCALDE GADMAA.

  
Mgs. María Fernanda Medrano Enríquez  
SECRETARIA EJECUTIVA CCPDAA

